Firmado digitalmente por VARGAS ROJAS JUAN ORLANDO FIR 01046752 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL - GRED
Cargo: GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso:28/02/2025 - 14:53:57
Id seguridad: 19132256

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 28 febrero 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000171-2025-GR.LAMB/GRED [515719526 - 2]

VISTO: El MEMORANDO N° 000088-2025-GR.LAMB/GRED [515719526 - 3] de fecha 27 de febrero del 2025, y demás documentación que obran como antecedentes y forman parte íntegra de la presente resolución en un total de (13) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, de fecha 30 de abril del 2021, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que el Decreto Supremo N.° 008-2022-PCM de fecha 20 de enero de 2022, se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, en el ámbito de aplicación para las entidades del Sector Público a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, así como para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público y los servidores públicos en cuyo nombre se lleva a cabo la negociación colectiva.

Que, de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, son sujetos de la negociación colectiva: *"b. Por la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales"*

Que, asimismo, el articulo 10° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, establece: *"Legitimidad para negociar a nivel descentralizado: 10.1. Por parte de los servidores públicos: 10.1.1.* ***La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación.*** *10.1.2. Las organizaciones sindicales de grado superior pueden participar en condición de asesoras de las organizaciones de grado inferior a fin de brindarles orientación técnica con relación al procedimiento y materias contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo, sin tener derecho a ejercer representación, adoptar acuerdos o rechazar propuestas. 10.2. Por parte de las entidades públicas: 10.2.1. Dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8 de la Ley. 10.2.2."*

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del citado Decreto Supremo establece: ***"La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical*** *y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva."*

Que, mediante OFICIO N° 010-2025-CER "SUTACE R.L." [515669948-0] de fecha 16 de enero del 2025, el Secreario General del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos del Perú (SUTACE) de la Región Lambayeque, adjunta el proyecto de Negociación Colectiva para el año

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000171-2025-GR.LAMB/GRED [515719526 - 2]

2025.

Que, mediante OFICIO N° 0020-2025- SITAEL S.G. [515674119-0] de fecha 20 de enero del 2025, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Administración de la Educación de Lambayeque (SITAEL), adjunta el proyecto de Negociación Colectiva para el período 2025-2026.

Que, mediante OFICIO N° 008-2025-SITASE- CHIC.REG.LAMB [515686840-0] de fecha 29 de enero del 2025, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educacion (SITASE) de la provincia de Chiclayo, remite el proyecto de Convenio Colectivo para el período 01/01/2026 al 31/12/2026.

Para mayor abundamiento, conviene señalar lo establecido en el Informe Técnico N° 0526-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 05 de abril del 2023, sobre la legitimidad para negociar a nivel descentralizado ante la suspensión de la eficacia del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos, en el extremo que señala: *"(...) 2.12 Ahora bien, para determinar a la organización sindical del ámbito legitimada para negociar a nivel descentralizado, es imprescindible que las entidades observen a la "organización sindical mayoritaria" tal como lo señala el literal a) del numeral 9.2 del artículo 9 de la LNCSE, que a la letra dice: "Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de los trabajadores del ámbito respectivo" 2.13 En esa línea, y a partir de la suspensión de la regla de la mayoría simple contenida en el subnumeral 10.1.1 del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos, es preciso indicar que la determinación de la organización sindical mayoritaria que ostenta legitimidad para negociar se deberá efectuar en base a la afiliación de la mayoría absoluta de los servidores del ámbito –cincuenta por ciento más uno (50% + 1)–, toda vez que la negociación se realiza en nombre de todos los servidores del ámbito correspondiente y por ende los acuerdos arribados en el convenio colectivo son aplicables a estos, en cuyo nombre se celebró. 2.14 En ese sentido, se debe entender como "organización sindical mayoritaria", a la organización que afilia a la mayoría de los servidores que comprenden el ámbito de negociación, considerándose el concepto de mayoría absoluta (50% + 1) como regla para el inicio de todo procedimiento de negociación colectiva, en razón al alcance de los beneficios convencionales pactados respecto de todos los servidores del respectivo ámbito. 2.15 Ello, de conformidad con el literal b) del numeral 9.2 del artículo 9 de la LNCSE que prescribe lo siguiente: "Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito"; por lo cual, los efectos de un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral) obtenido por una organización sindical mayoritaria deben alcanzar también a los servidores no afiliados que se encuentren dentro de su ámbito, e incluso a aquellos que se encuentren afiliados a una organización sindical del mismo ámbito pero con menor representatividad (minoritaria) 2.16 En ese orden de ideas, la institución de la* ***mayor representatividad sindical*** *–descrita en los numerales precedentes– no constituye una limitación a la pluralidad sindical o afectación del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales minoritarias, sino que su aplicación se justifica en el resguardo de los intereses de los trabajadores. En ese mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03982-2018-PA/TC: "17. Cabe agregar que esto, bajo ninguna circunstancia puede significar la exclusión de la participación de un sindicato minoritario en el procedimiento de negociación colectiva: esto es, que se pretenda limitar en forma absoluta su representación o ejercicio de los derechos inherentes a la libertad sindical, pues el sistema de mayor representación lo que busca es, precisamente, valga la redundancia, representar a los trabajadores, lo cual incluye también, y con mayor razón, a las minorías sindicales.";* por lo que, de manera excepcional, para conformar la comisión negociadora por parte de la representación sindical, deberá considerarse a los organismos sindicales descritos en los párrafos precedentes de forma proporcional a su alcande de representatividad.

Que, mediante INFORME TECNICO 000063-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD-ZCHC [515719526 - 0] de fecha 21 de febrero del 2025, la Coordinación de Personal de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, concluye que se debe CONFORMAR**,** la Comisión Negociadora para llevar a cabo la Negociación Colectiva a nivel descentralizada en el ámbito de la Unidad Ejecutora N° 304 - Gerencia Regional de Educación Lambayeque.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000171-2025-GR.LAMB/GRED [515719526 - 2]

Que, mediante MEMORANDO N° 000088-2025-GR.LAMB/GRED [515719526 - 3] de fecha 27 de febrero del 2025, el despacho gerencial dispone la emisión del acto resolutivo que tenga como finalidad CONFORMAR**,** la Comisión Negociadora para llevar a cabo la Negociación Colectiva a nivel descentralizada en el ámbito del sector educación de la región Lambayeque.

Estando a lo dispuesto por el despacho gerencial y contando con la visación de la Oficina de Administración, la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; en concordancia con el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188; el DECRETO REGIONAL N° 000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el “Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque”, actualizado mediante DECRETO REGIONAL N° 000002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la Comisión Negociadora para llevar a cabo la Negociación Colectiva a nivel descentralizada en el ámbito de sector educación de la región Lambayeque, según el siguiente detalle:

REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA:

- JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GRED LAMBAYEQUE (PRESIDENTE)
- DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA GRED LAMBAYEQUE
- JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA GRED LAMBAYEQUE
- JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE UGEL CHICLAYO
- JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA DE UGEL CHICLAYO
- JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE UGEL LAMBAYEQUE
- JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA DE UGEL LAMBAYEQUE
- JEFE DE ADMINISTRACION DE UGEL FERREÑAFE
- JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA DE UGEL FERREÑAFE
- DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE UGEL CHICLAYO
- DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE UGEL LAMBAYEQUE
- JEFE DE ADMINISTRACION DEL COLEGIO MILITAR "ELÍAS AGUIRRE"

REPRESENTANTES DE LOS SINDICATOS:

Sindicato Unico de Trabajadores de Centros Educativos de la región Lambayeque (SUTACE)

- ULISES ROLANDO DIAZ RUIZ
- JULIO ASALDE LLONTOP
- JAIME GAVIDIA VILLALOBOS
- MANUEL ANTONIO MACO RODRIGUEZ
- ROSA SANTISTEBAN CHICOMA
- SILVIA NAZARIO ZAPATA

Sindicato de Trabajadores de la Administración de la Educación de Lambayeque (SITAEL)

- LUIS EVER MARTINO ODAR
- SANTIAGO ANTONIO SIME AMAU
- JESUS LORENZO TORO DAVILA
- TANIA LORENA HUAMAN TENORIO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000171-2025-GR.LAMB/GRED [515719526 - 2]

Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Chiclayo (SITASE - Chiclayo)

- OSCAR PAZ SOLANO
- DANTE FRANCISCO BOBADILLA YARLAQUE

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los representantes de la Comisión Negociadora por parte de la entidad empleadora así como a los Secretarios Generales de los organismos sindicales SUTACE, SITAEL y SITASE, de conformidad a lo establecido en el artículo 18° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, el contenido de la presente resolución en el portal web institucional de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
JUAN ORLANDO VARGAS ROJAS
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 28/02/2025 - 14:53:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
  JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
  JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED
  28-02-2025 / 11:55:38
- DIR. EJECUTIVA DE GESTION INSTITUCIONAL
  WILLIAM ERICSON SALVADOR ORREGO JAIME
  DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTION INSTITUCIONAL - GRED
  28-02-2025 / 11:56:03
- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
  GLORIA AMANDA QUEVEDO SALAZAR
  JEFE OF. EJECUTIVA DE ASESORÍA JURÍDICA
  28-02-2025 / 11:48:51